



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA
NATURALEZA DEL ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO
EJECUTANTE: COOPERATIVA NACIONAL DE TRABAJADORES (COOPETRABAN)
EJECUTADO: DANIEL FARID CERA GONZÁLEZ
RADICACIÓN: 47189315300120210005600

DIECINUEVE (19) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNOS (2021)

1.- Procede el despacho a pronunciarse sobre la eventual admisión de la demanda de la referencia.

En virtud del pagaré No. 285631 relacionado en el escrito genitor y adosadas en formato PDF con la demanda, **COOPERATIVA NACIONAL DE TRABAJADORES (COOPETRABAN)**, actuando a través de apoderado, solicita se libre a su favor y en contra de **DANIEL FARID CERA GONZÁLEZ**, mandamiento ejecutivo por la suma mencionada en el acápite de pretensiones, más los intereses moratorios, hasta que se realice el pago total de la obligación, y los corrientes desde el 11 de enero hasta el 10 de febrero del año 2021.

2.- Ahora bien, al revisar la demanda, se advierte que el ejecutante acompaña al escrito genitor copia (escaneada) del pagaré No. 285631 que anuncia, con el cual pretende se libre mandamiento al interior de la causa referida; en ese sentido, siguiendo los lineamientos del decreto 806 de 2020, en cuanto al empleo y uso de las tecnologías se observa que no hubo cambio respecto a los títulos valores los cuales deben constituir ineludiblemente plena prueba contra el deudor, aspecto que hace parte de los requisitos formales exigidos, toda vez que esta es la certeza de la existencia de la obligación, por lo que se hace necesario que en coordinación con la secretaría de este despacho judicial, el apoderado ejecutante presente el título valor en original, que permita dar certeza a este servidor que dicho instrumento constituya plena prueba contra la ejecutada.

De igual forma, deberá remitirse el Formulario de solicitud de afiliación de persona natural a la Cooperativa -Coopetraban, suscrito por el ejecutado DANIEL FARID CERA GONZÁLEZ, habida cuenta que el allegado en forma escaneada con la demanda se encuentra totalmente ilegible.

Así las cosas, lo adecuado en este caso será declarar la inadmisibilidad del escrito introductorio, otorgándole al extremo activo de la relación procesal el término de cinco (5) días para que subsane la demanda conforme se ha indicado en esta providencia.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ciénaga, Magdalena,

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda ejecutiva instaurada por **COOPERATIVA NACIONAL DE TRABAJADORES (COOPETRABAN)**, contra de **DANIEL FARID CERA GONZÁLEZ**, de conformidad con lo esbozado en precedencia.

SEGUNDO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se le concede el término de cinco (5) días a fin de que la subsane, conforme a los argumentos que fundamentan esta determinación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



SAÚL NASARIO FERNÁNDEZ SOLANO

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO N° 027 de 2021
VISITAR: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54